

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
CODIGO 2**

DEMANDANTE:

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

No. 39.780.202 de Usaquén (Cundinamarca)

Dirección de notificación:

Carrera 48 N # 68 – 47 piso 2, en la ciudad de Cali.

Celular: 320 801 8534

APODERADO:

CESAR AUGUSTO BAHAMÓN GÓMEZ

No. C.C: 7.688.723 de Neiva (H)

No. T.P: 149.100 C.S.J.

Dirección de Notificación:

Carrera 56 No. 5 - 91 Oficina 401. Edificio Plaza Real, Cali.

Teléfono: 314 792 3319

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Carrera 42 No. 7 - 10 de la ciudad de Cali.

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Avenida 7 Norte No. 24 AN – 12, de la ciudad de Cali.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.

DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TEMA: INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN O TRASLADO.

ASUNTO: ESCRITO DE DEMANDA

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.723 expedida en Neiva (H), abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta No.149.100 del C. S. J, representante legal de la firma de abogado Bahamón Gómez Asociados S.A.S., con número de identificación tributaria 901.592.028-3., obrando en calidad de apoderado de la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, identificada con cedula No. 39.780.202 expedida en Usaquén – Cundinamarca, igualmente mayor de edad, vecina de esta ciudad, conforme al poder conferido y que anexo al presente escrito me permito interponer **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, representada legalmente por el **Dr. JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces o lo remplace y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el **Dra. MARCELA GIRALDO GARCIA**, o quien haga sus veces o lo remplace; entidades con domicilio y representación legal en Cali al tenor del artículo 25 del C.P.T.

De antemano manifiesto Sr. Juez, que Sustituyo el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado, al Doctor **JUAN CARLOS DE LOS RIOS BERMÚDEZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 85.464.193 de Santa Marta-Magdalena y T.P **140.758** de C.S.J, en las mismas condiciones y facultades que me fue otorgado, por parte de mí poderdante la Sra. **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, para que al momento del auto que admite la presente demanda le sea reconocida la personería para actuar dentro del proceso de marra.

HECHOS

PRIMERO: La señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, nació el 12 de noviembre de 1968, por lo que a la fecha cuenta con 55 años.

SEGUNDO: Mi mandante inició su vinculación laboral en el mes de septiembre de 1995 cotizando para al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Colpensiones y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado.

TERCERO: Mi mandante, estuvo afiliada al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida administrado por el otrora **Instituto de Seguros Sociales** hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o Cajas, fondos o entidades de seguridad social del sector público o privado, hasta el mes de agosto de 1995; fecha en que empezó el traslado a la **AFP Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**

CUARTO: Dentro del proceso de afiliación, mi cliente fue abordada por un promotor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, quien la convenció de realizar la afiliación, aduciendo que tendría una pensión de valor superior a la que recibiría en el **Instituto de Seguros Sociales** hoy **Colpensiones**, quedando afiliado a esa **AFP**.

QUINTO: En el proceso de afiliación el asesor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, no le explicó a mi mandante las condiciones la afiliación, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

SEXTO: **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, nunca informó a mi mandante de manera clara y por escrito el derecho a retractarse de su afiliación, tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

SÉPTIMO: **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, nunca informó por escrito a mi mandante que podía retornar al régimen de prima media antes de que le faltare menos de diez años para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez en el RPM.

OCTAVO: **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, no informo a mi cliente las condiciones del traslado, ni muchos menos se le hizo una proyección pensional para identificar las ventajas y desventajas de la afiliación en un régimen de ahorro individual y el régimen de prima media, mucho menos le proporcionaron información veraz y completa respecto a las consecuencias negativa o positivas que tendría con la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (RAIS), especialmente en lo relacionado con el monto de su pensión.

NOVENO: **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, a través de uno de sus asesores le informo a mi apadrinada que, con la densidad de semanas y el salario cotizado se estima una mesada pensional superior a la que recibiría en el extinto ISS hoy Colpensiones.

DÉCIMO: Actualmente mi representado se encuentra afiliado a la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, desde septiembre de 1.995



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

DÉCIMO PRIMERO: Mi patrocinado a través, del suscrito presento reclamación administrativa ante la entidad demandada la administradora colombiana de pensiones Colpensiones el 24 de noviembre de 2023, bajo el número de radicado 2023_19140473, en la cede ubicada en la carrera 42 # 7 – 10 barrio los cámbulos de la ciudad de Cali, solicitando el traslado de régimen pensional, el cual fue contestado por la entidad demandada el mismo día, mes y año en forma negativa.

Con fundamento en los anteriores HECHOS, solicito las siguientes,

PRETENSIONES

PRIMERO: Que se **DECLARE LA INEFICACIA** de la afiliación que efectuó mi mandante al régimen de ahorro individual con solidaridad, concretamente a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, sin solución de continuidad y sin ningún tipo de restricción.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene a través de esta sentencia la afiliación de mi poderdante al régimen de prima media con prestación definida administrado por **La Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.**

TERCERO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia, se sirva devolver los aportes efectuados por mi mandante junto con sus respectivos rendimientos, y demás acreencias a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

CUARTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, en la sentencia, traslade a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** - todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, se traslade la totalidad de los pagos ejecutados por comisión de todo orden, sumas pagadas por concepto de primas a las aseguradoras y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, sumas con sus respectivos rendimientos causados de no haberse dado el traslado de régimen.

QUINTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a devolver los gastos de administración causados comisiones y demás acreencias que haya lugar durante el tiempo que mi mandante ha estado afiliada en estas AFP.

SEXTO: Sírvase señor juez **ORDENAR** a **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, y a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, que una vez ejecutoriada su sentencia se sirva a actualizar las bases de datos SIAF RUAF Y MANTIZ, y de esta manera normalizar el pago de aportes a la seguridad social.

SEPTIMO: Sírvase señor juez **CONDENAR** a las entidades demandadas reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

OCTAVO: CONDENAR en lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO:

A la señora **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**, jamás se le informó por parte de **La Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, incumpliendo a su deber legal de informar de manera clara y suficiente sobre la i) las consecuencias del traslado; ii) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, y iii) la posibilidad que tenía de retractarse de su afiliación y de retornar al régimen de prima media entre otros.

Frente al deber de información a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones la Sala Laboral de la Corte Suprema de justicia en la Sentencia SL 1452 – 2019 radicación número 68852 calendada 3 de abril de 2019 Magistrada Ponente Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, estableció tres etapas señalando lo siguiente:

“El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber exigible desde su creación.

Primera etapa: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transparente.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. ¡Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional! dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), administrado por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «*libre y voluntariamente*» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación.

Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes que la naturaleza de sus actividades implicaba.

En efecto, *la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (CSJ SL12136-2014).*

En armonía con lo anterior, el Decreto 663 de 1993, *“Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”*, aplicable a las AFP desde su creación, prescribió en el numeral 1. del artículo 97, la obligación de las entidades de «*suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado*”.

De esta manera, como puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos de pensiones tenían la obligación de garantizar una afiliación *libre y voluntaria*, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses. No se trataba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciudadanos incautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin importar las repercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotación económica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido a las personas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparencia y buena fe de quien presta un servicio público.

Por tanto, la incursión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permitía lucrarse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, acorde a la inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer a sus potenciales usuarios « **la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado**».

Ahora bien, la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero hace referencia a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

Por su parte, la transparencia es una norma de diálogo que le impone a la administradora, a través del promotor de servicios o asesor comercial, dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, los elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios. **En otros términos, la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro.**

Desde este punto de vista, para la Corte es claro que, desde su fundación, las administradoras ya se encontraban obligadas a brindar información objetiva, comparada y transparente a los usuarios sobre las características de los dos regímenes pensionales, pues solo así era posible adquirir «un juicio claro y objetivo» de «las mejores opciones del mercado».

En concordancia con lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha considerado que, dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidades de la seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que podía exigirse a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, como son la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades, en función de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportamiento y dar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fe, con transparencia y formadas en la ética del servicio público (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Con estos argumentos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporación al sistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisa que implica dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes», como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida de beneficios pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no podía ser de otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructura corporativa especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos actuariales capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición de preeminencia frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto complejo, hiperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroeconómicas, sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, sociales, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus decisiones. Por consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encuentran en un plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencia de un deber de

información y probatorio a cargo de la primera.

Por lo demás, *esta obligación de los fondos de pensiones de operar en el mercado de capitales y previsional, con altos estándares de compromiso social, transparencia y pulcritud en su gestión, no puede ser trasladada injustamente a la sociedad, como tampoco las consecuencias negativas individuales o colectivas que su incumplimiento acarree, dado que es de la esencia de las actividades de los fondos el deber de información y el respeto a los derechos de los afiliados.*

Por último, conviene mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó en su artículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las administradoras de pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósito no solo evaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar decisiones informadas».

Segunda etapa: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo

La Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque reglamentaron ampliamente los derechos de los consumidores, con precisión de los principios y el contenido básico de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones, aspecto que redimensionó el alcance de esta obligación.

Frente a lo primero, el literal c) del artículo 3.º de la Ley 1328 de 2009 puntualizó que en las relaciones entre los consumidores y las entidades financieras debía observarse con celo el principio de *transparencia e información cierta, suficiente y oportuna*», conforme al cual *-Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas*».

La información cierta es aquella en la que el afiliado conoce al detalle las características legales del régimen, sus condiciones, requisitos y las circunstancias en las que se encontraría de afiliarse a él. La información suficiente incluye la obligación de dar a conocer al usuario, de la manera más amplia posible, todo lo relacionado sobre el producto o servicio que adquiere; por tanto, la suficiencia es incompatible con informaciones incompletas, deficitarias o sesgadas, que le impidan al afiliado tomar una decisión reflexiva sobre su futuro. La información oportuna busca que esta se transmita en el momento que debe ser, en este caso, en el momento de la afiliación o aquel en el cual legalmente no puede hacer más traslados entre regímenes; la idea es que el usuario pueda tomar decisiones a tiempo.

En concordancia con lo anterior, el Decreto 2241 de 2010, incorporado al Decreto 2555 del mismo año en el artículo 2.6.10.1.1 y siguientes, estableció en su artículo 2.º los siguientes desarrollos de los principios de la Ley 1328 de 2009:

1. **Debida Diligencia.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones **deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.** En el caso del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán poner de presente los tipos de fondas de pensiones obligatorias que pueden elegir según su edad y perfil de riesgo, con el fin de permitir que el consumidor financiero pueda tomar decisiones informadas. Este principio aplica durante toda la relación contractual o legal, según sea el caso.

2. **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones deberán suministrar al público **información cierta, suficiente, clara y oportuna** que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones,

3. **Manejo adecuado de los conflictos de interés.** Las administradoras del Sistema General de Pensiones y las compañías aseguradoras de vida que tienen autorizado el ramo de rentas vitalicias **deberán velar porque siempre prevalezca el interés de los consumidores financieros**, las administradoras de fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán privilegiar los intereses de los consumidores financieros frente a los de sus accionistas o aportantes de capital, sus entidades vinculadas, y los de las compañías aseguradoras con las que se contrate la póliza previsional y la renta vitalicia.

En cuanto a lo segundo, esto es, el deber de asesoría y buen consejo, el artículo 3. elevó a categoría de derecho del usuario el de «recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos» y «exigir la debida diligencia, **asesoría** e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras» (art. 3). Así mismo, en el artículo 5.º, reiteró el deber de las administradoras de actuar con profesionalismo y «con la debida diligencia en la promoción y prestación del servicio, de tal forma que los consumidores reciban la atención, **asesoría** e información suficiente que requieran para tomar las decisiones que les corresponda de acuerdo con la normatividad aplicable».

El deber de buen consejo fue consagrado en el artículo 7.º de ese reglamento en los siguientes términos:

*Artículo 7º. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras tienen el **deber del buen consejo**, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.*

En consecuencia, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de las condiciones de su afiliación, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Como se puede advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las distintas opciones de mercado, con sus características, condiciones, riesgos, y consecuencias, sino que adicionalmente, implica un mandato de dar *asesoría* y *buen consejo*. Esto último comporta el estudio de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, etc.), sus datos relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado conjugue un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y subjetivo de su situación individual, más *la opinión* que sobre el asunto tenga el representante de la administradora.

De esta forma, el deber de asesoría y buen consejo comporta el análisis previo, calificado y holístico de los antecedentes del afiliado y los pormenores de los regímenes pensionales, a fin de que el asesor o promotor le informe lo pertinente. Esta fase supone el acompañamiento e interacción con personas expertas en la materia que le permitan al trabajador, con respaldo en la opinión, sugerencia o ilustración de su asesor, tomar decisiones responsables en torno a la inversión más apropiada de sus ahorros pensionales.

Tercera etapa: Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular Externa n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

El derecho a la información ha logrado tal avance que, hoy en día, ilos usuarios del sistema pensionan! tienen el derecho a obtener información de asesores y promotores de ambos regímenes, lo cual se ha denominado la *doble asesoría*. Esto le permite al afiliado nutrirse de la información brindada por representantes del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida a fin de formar un juicio imparcial y objetivo sobre las reales características, fortalezas y debilidades de cada uno de los regímenes pensionales, así como de las condiciones y efectos jurídicos del traslado.

En tal sentido, el parágrafo 1º del artículo 2.º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9.º de la Ley 1328 de 2009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales, de recibir «asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».

En consonancia con este precepto, el artículo 3.º del Decreto 2071 de 2015, modificó el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 en los siguientes términos:

Artículo 2. 6.10.2. 3. Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las administradoras del Sistema General de

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Las administradoras de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar que los afiliados que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de que trata el inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información conforme a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

- 1. Probabilidad de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección del valor de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad prevista en la normatividad vigente.*
- 3. Proyección del valor de la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Información sobre otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demás que la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar una información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de su afiliación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión informada de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre administradoras del mismo o de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondos" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional en el caso de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que deberá ser remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la reglamentación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

En desarrollo de ese mandato legal, la Superintendencia Financiera expidió la Circular Externa 016 de 2016, relacionada con el deber de asesoría que tienen las administradoras del Sistema General de Pensiones para que proceda el traslado de sus afiliados, la cual fue incorporada en el numeral 3.13 del Capítulo I, Título III, Parte II de **la** Circular Externa 029 de 2014 (Circular Básica Jurídica), así:

3.13. Deber de asesoría para que proceda el traslado de afiliados entre regímenes.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 9º de la Ley 1328 de 2009, adicionado por el párrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, y el art. 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010, las Administradoras del Sistema General de Pensiones deben garantizar que los afiliados que deseen trasladarse entre regímenes pensionales, reciban asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado.

En la sentencia citada la Sala Laboral de la Alta Corporación llegó a la siguiente conclusión:

"La constatación del deber de información es ineludible

Según se pudo advertir del anterior recuento, las AFP, *desde su creación*, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el transcurrir del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para acumular más obligaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen consejo, y finalmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad, por parte de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo con el momento histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio ha existido.

Por ello, en el caso bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse exclusivamente en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar,

según las normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo cumplimiento al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado”.

El anterior criterio fue ratificado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante la sentencia SL 1688 – 2019 radicado 68838 del 8 de mayo de 2019 proferida por la Magistrada Dra. Cecilia Dueña Quevedo.

Conforme a la conclusión a la que llegó la Alta Corporación en las sentencias antes referidas y según se desprende del artículo 13 del decreto 692 de 1994, se puede colegir que la afiliación al sistema general de pensiones es permanente e independiente del régimen que se seleccione; tratándose de traslado de régimen el primer formulario de afiliación determina la pertenencia a aquel y no varía por la suscripción de otros formularios; a menos claro está que exista cambio de administradora pensional.

Por otra parte, se tiene que el artículo 11 del Decreto 692 de 1994 expresa que cuando un afiliado al sistema de seguridad social en pensiones ha seleccionado y opta por vincularse a uno de los regímenes pensionales, acepta las condiciones de estos para acceder a las prestaciones que ellos contienen. Esa vinculación, señalan los incisos segundo y tercero de la norma es libre y voluntaria por parte del afiliado y debe manifestarse al momento de vincularse a determinada administradora mediante la suscripción de un formulario previamente señalado por la entonces Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera.

En el inciso 5 del precepto se plasma la hipótesis en la que el afiliado se traslade del régimen de prima media, al régimen de ahorro individual, caso en el cual *“deberá consignarse que la decisión de trasladarse al régimen seleccionado se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones”*.

El eje central de la afiliación y del traslado entre regímenes es la manifestación de la voluntad del afiliado, en llevar a cabo dichos procedimientos, misma que en el último evento debe plasmarse por escrito.

La exteriorización de la voluntad jurídicamente se considera como consentimiento. Este es un requisito esencial de las obligaciones y de los actos o negocios jurídicos tal como lo establece el artículo 1508 del Código Civil, y para que esté presente se exige que debe ser consciente y libre, lo que se traduce en que no esté afectado de error fuerza o dolo, los cuales la ley y en la doctrina coinciden en denominarlos como vicios del consentimiento.

El error como vicio del consentimiento, es considerado como “la falta de correspondencia entre la representación mental del sujeto y la realidad, es decir, en el conocimiento no verdadero o falso de la realidad. Se distingue de la ignorancia, en cuanto ésta consiste en la ausencia de conocimiento.”¹

La legislación colombiana solo castiga con la declaratoria por parte del juez de la nulidad o ineficacia del acto jurídico o contrato, cuando aquel ha sido celebrado mediando un error de hecho², esto es, aquel que concierne exclusivamente a las

¹ Corte Constitucional Sentencia C 993 de 2006

² Artículos 1509, 1510, 1511 del Código Civil

modificaciones del mundo exterior pues el error de derecho o aquel que equivale a invocar como excusa la ignorancia de la ley, se encuentra proscrito³.

Por obvias razones para tomar la decisión de trasladarse o no de régimen, un afiliado debe conocer los pros y contras de cada uno de ellos; ese conocimiento proviene de la información que brinda la administradora del RAIS, el cual debe ser completo, adecuado y suficiente.

Las administradoras del régimen de ahorro son entidades financieras especializadas cuya finalidad es prestar el servicio público de pensiones. Dentro de sus obligaciones y deberes se encuentra el deber de información, el cual según el tratadista y exmagistrado Eduardo López Villegas, surge de la naturaleza misma de una relación especializada, en el que el poder del conocimiento porque se ofrece la confianza en el gestor se traduce en la ilustración apropiada a quien le encomienda sus negocios para traslucir la lealtad con la que se administran sus intereses.⁴

A su turno y siguiendo al tratadista, el artículo 18 del decreto 656 de 1994 y el 48 de la ley 1328 de 2009 señala que dentro las obligaciones las AFP se encuentra la Gestión de asesoría, que implica la asistencia de la AFP en materias complejas como las de indicarle a sus afiliados el mejor plan de pensión, el mejor portafolio de inversiones y a partir de la información más completa.

La labor de gestión de asesoría se explica en los siguientes términos:

"la asimetría de las relaciones del profesional experto y el profano que pone en manos de aquel la suerte de sus asuntos impone un deber de información, que cualitativamente se transforma en un deber de asesoría y consejo, en materias graves, donde está la suerte del afiliado, y en asuntos de alta complejidad, no basta con proporcionarle al afiliado unos datos, unas proyecciones, unos riesgos, sino que esa información debe ser cualificada de tal forma "que permita a los afiliados tomar decisiones"; se ha de entender que el deber no se cumple liberando la información, sino asegurándose de que el afiliado reciba el apoyo necesario para quedar en posición de tomar decisiones razonables, lo que en casos implica adentrarse en el campo de la valoración de la información para servir de guía y asesor, para evitar el que se tomen las opciones que abiertamente se contraponen a sus intereses

Para la decisión sobre cuál ha de ser la mejor cobertura pensional al escoger el régimen o dentro del régimen, la modalidad de pensión, o, dentro de las inversiones, el mejor portafolio, la administradora debe asesorar a sus afiliados y beneficiarios. La previsión normativa del decreto 719 de 1994 impone ese deber de asesoría, de manera expresa para efectos de la contratación de la renta vitalicia y la selección de la respectiva aseguradora de vida, mandato que por fuerza ha de entenderse para acompañar al afiliado en la decisión de adoptar como modalidad de pensión la renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia."⁵

En el caso de mi mandante, nunca se le informó por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría la pensión en el de prima media, ni mucho menos de la posibilidad de retracto para que como lo dejado sentado la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la en las sentencias antes citadas y conforme lo ha expresado la Sala Laboral del Tribunal de Cali en sus múltiples sentencia sobre ineficacia de la afiliación o traslado, se cumpla con la obligación no solo desde la etapa anterior a la afiliación sino hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

³ Artículo 1509 ibíd.

⁴ LÓPEZ VILLEGAS, Eduardo. Seguridad Social Teoría Crítica. Medellín Sello Editorial, 1a. Ed. de 2011.volumen 1 Pg. 287

⁵ Ibíd. pág. 277, 278



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Con la omisión a las obligaciones especiales por parte de PORVENIR S.A se privó a mi mandante de una completa y pormenorizada explicación de sus derechos y deberes como afiliados, así como sobre las ventajas del “novedoso” sistema de alcanzar una pensión y sus modalidades.

Además de la abierta violación del deber de información sobre las modalidades de pensión a las cuales podría acceder mi mandante, dado que nunca hubo un asesor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, qué se las indicara, ni tampoco a posteriori se le entregó el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad; también es pertinente denunciar que Porvenir S.A., en primera oportunidad no le informó a mi mandante sobre la posibilidad que él tenía de retractarse de su traslado de régimen, posibilidad que viene establecida en el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994.

Según la norma referida, es obligatorio para todas las Administradoras del RAIS, informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse de su traslado de régimen; con ello se garantiza que el asegurado pueda reafirmar su decisión de mantenerse afiliado a ellas con su silencio, o manifestación expresa, o por el contrario optar por regresar al régimen de prima media.

Como en el caso de mi mandante no se cumplió con este requisito, se puede concluir que se le privó de corregir el yerro en el que le hizo incurrir la administradora, que jamás le brindó oportuna información sobre las modalidades de su pensión.

Sobre este particular la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ-E N° 3198, 2008) profirió la siguiente sentencia:

De lo anterior se puede colegir que las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. Ellas son fiduciarias del servicio público de pensiones, razón por la cual su comportamiento y determinaciones deben estar orientados no sólo a alcanzar sus propias metas de crecimiento sino a satisfacer el interés colectivo que se realiza en cada persona que queda desprotegida (CSJ-E N° 31989, 2008).

En cuanto al consentimiento derramado en el formulario de afiliación la Sala Laboral Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“El simple consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente - Necesidad de un consentimiento informado

(...), en la medida que la firma del formulario, al igual que las afirmaciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones, tales como *«la afiliación se hace libre y voluntaria»*, *«se ha efectuado libre, espontánea y sin presiones»* u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes para dar por demostrado el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento, pero no informado.”

En la sentencia citada la Corte refiriéndose a la firma vertida en el formulario



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

de afiliación rememora y trae a colación lo señalado por esta misma corporación en la sentencia SL 19447 – 2017.

Con relación al consentimiento vertido en el formulario de afiliación aniquila la Corte señalando en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

“De esta manera, el acto jurídico de cambio de régimen debe estar precedido de una ilustración al trabajador o usuario como mínimo, acerca de las características, condiciones, acceso, ventajas y desventajas de cada uno de los regímenes pensionales, así como de los riesgos y consecuencias del traslado.

Por tanto, hoy en el campo de la seguridad social, existe un verdadero e insoslayable deber de obtener un consentimiento informado (CSJ SLI 9447-2017), entendido como un procedimiento que garantiza, antes de aceptar un ofrecimiento o un servicio, la comprensión por el usuario de las condiciones, riesgos y consecuencias de su afiliación al régimen. Vale decir, que el afiliado antes de dar su consentimiento, ha recibido información clara, cierta, comprensible y oportuna.

Como consecuencia de lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecho el deber de información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar si en verdad el consentimiento allí expresado fue *informado*.”

La Sala Laboral de la Corporación antes mencionada al referirse al engaño, estableció que ***"no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional"***. (CSJ – E N° 31989 - 2018)

En el pronunciamiento citado la Corporación declara la nulidad de la afiliación del actor al régimen de ahorro individual y su regreso automático al régimen de prima media. La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses. Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado (CSJ-E N° 31989 - 2008)

La Corte Suprema de Justicia (CSJ-46292) vuelve a pronunciarse sobre la eficacia del traslado simplificando la regla de decisión: “si se tiene en cuenta la incidencia que sobre la pensión tiene cualquier tipo de decisión de tal calado”. Recuerda la Corte que, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993, además de la obligación de la afiliación al sistema general de pensiones, esta debe ser libre y voluntaria, debe establecer sanciones no solo en caso de que ello no fuera así, sino también que “la afiliación respectiva quedará sin efecto y podrá realizarse nuevamente en forma libre y espontánea por parte del trabajador” (CSJ-46292); y considerar además la inaplicación de las normas que menoscaban la libertad, dignidad humana y derechos de los trabajadores en los términos del artículo 272 de la Ley 100 de 1993.

Aunque la Corte reconoce que la norma impone la obligación de demostrar la afectación de la voluntad para anular una situación particular, no puede olvidarse el papel del Estado como garante en la dirección, control y coordinación del sistema general de pensiones, siendo su obligación la aplicación de las consecuencias cuando se produce una decisión poco informada.

En virtud de esta libertad del afiliado y de los principios del Sistema de Seguridad Social como derecho irrenunciable, las entidades que dirigen y administran el sistema general de pensiones tienen que garantizar “que existió una decisión informada”, “verdaderamente autónoma y consciente”, “objetivamente verificable”, donde el afiliado conoce los riesgos del traslado y los beneficios que le reportaría este, pues esta es la única consideración que justificaría un cambio de régimen pensional. Esto solo puede justificarse cuando la libertad está acompañada de los alcances positivos y negativos de la decisión de traslado. En este sentido, la asesoría “inoportuna o insuficiente” sobre los aspectos del tránsito de régimen indican que la decisión no tuvo una “comprensión suficiente” y por tanto no hubo un “real consentimiento para adoptarla”. En el caso de traslados de régimen pensional que involucre afiliados con régimen de transición, este solo es eficaz cuando “existe un consentimiento informado” pues, en este caso, la trascendencia de la información requiere una “transparencia máxima”.

Es evidente que la labor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, en el caso de mi mandante, fue de hacer las veces de una simple recaudadora de cotizaciones, que nunca se ha preocupado por informar sobre las ventajas y desventajas que implica estar, o mantenerse afiliado a ella.

Con ese proceder transgredió el deber de gestión de los intereses de mi mandante, el cual nació desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora; se faltó a la responsabilidad profesional que les asiste, pues se recalca, se vulneraron las obligaciones que taxativamente están contempladas en los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994 ya indicados.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:

tiene el imperativo de demostrar que brindo la información amplia y suficiente a mi mandante para afiliarse a ella.

No obstante, se considera que en este caso se debe acudir al concepto de carga dinámica de la prueba. Según ella se permite al juez en el caso concreto determinar cuál de las partes debe correr con las consecuencias de la falta de prueba de determinado hecho, en virtud de que a ésta le resulta más fácil suministrarla⁶. Esto indica que dependiendo de las circunstancias del caso concreto y de la mayor o menor posibilidad de consecución de la prueba, esta le corresponderá aportarla a aquella que este en mejores condiciones para hacerlo.

El tema de la carga dinámica de la prueba no es nuevo, sino que tiene una materialización clara en el artículo 167 del Código General del Proceso que al respecto indica.

Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar,

⁶ BERMÚDEZ MUÑOZ, Martín. El futuro de la carga de la prueba en materia de responsabilidad, en: Revista Temas Jurídicos. N° 11, 1995, Pág. 16.

exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Cuando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.

Del artículo citado, fluye que el juez puede exigir probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos; incluso considerar cual parte se encuentra en mejor posición probatoria cuando este en cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

En este caso, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, quien está en mejor condición de aportar aquellos documentos que prueban que al momento de afiliarse le remitieron e hicieron entrega de el plan de pensiones y el reglamento de funcionamiento de la entidad y le remitieron las misivas en las que le planteaban el derecho que tenía mi mandante a retractarse de su afiliación y le informaba sobre el plazo máximo que tenía para afiliarse a COLPENSIONES.

No obstante, en caso de que al juez no le satisfagan estos medios de prueba, se precisa que quien tiene el deber de demostrar que, si informó a mi mandante sobre los beneficios y condiciones del RAIS, es **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, pues es más fácil para él demostrar los actos positivos que dan cuenta de la suficiente información que tuvieron que entregarle a mi mandante. Ello sin perjuicio que es la ley quien le impone esta obligación.

Ajustando esta demanda a la jurisprudencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI en la sentencia que se encuentra bajo el Radicado 009-2013-00510-01 en el proceso Ordinario que promovió la señora Ana María Díaz Rodríguez en contra de Colpensiones y Protección S.A mediante sentencia 122 del 6 de mayo de 2.015, con ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE dijo lo siguiente.

"Ahora bien, teniendo en cuenta que la actora en el hecho 3º de la demanda, manifiesta que el Fondo de Pensiones y Cesantía Protección S.A., no le brindó al momento de la afiliación al sistema, la información necesaria, sobre las causas y efectos que le ocasionaría el trasladarse del Régimen; se debe precisar que la entidad en mención no aportó al plenario, sustento probatorio donde demuestre que le dio una asesoría acertada y clara, que no indujera en error a la actora a firmar su traslado, teniendo en cuenta, que es deber de las Administradoras, ofrecer una buena gestión, ante los intereses del afiliado, puesto que son ellas quienes tienen la experiencia, pericia y responsabilidad, de las decisiones que se tomen al momento

de efectuar el traslado, por lo que deben existir una etapas previas antes de la formalización de la afiliación.

Así mismo, se Considera, que a pesar de que la actora, firmó el formulario del traslado, del cual se allegó copia del formulario de afiliación al Fondo de Pensiones y Cesantía Santander (folio 60), no se puede deducir que hubo un consentimiento libre, voluntario e informado, cuando las personas desconocen, sobre las consecuencias que pueden ocurrir frente a sus derechos pensionales, a la hora de efectuar el traslado, teniendo en cuenta, que era deber de la administradora, realizar un proyecto pensional en donde se informe el monto de pensión en el Régimen al cual se va a trasladar, la diferencia de pagos de aportes y como se ha reiterado, las posibles implicaciones o favorabilidades, permitiendo para el Juzgador, identificar que el traslado se efectuó con total transparencia.

Por lo que teniendo en cuenta el análisis jurisprudencial aquí planteado, es procedente la Nulidad del traslado realizado, esta declaración trae como consecuencia su regreso automático al régimen de prima media administrado Colpensiones, teniendo en cuenta que el mencionado régimen, resulta más favorable para la actora, especialmente en cuanto a su cuantía al momento de adquirir su pensión, pero advirtiendo que el mismo se hace sin recuperar el régimen de transición, puesto que como quedó planteado en las anteriores consideraciones, la señora Díaz Rodríguez, no era beneficiaria de dicho régimen.

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorgan uno u otro".⁷

Respecto a la carga de la prueba, le corresponde al fondo de pensiones quien asesoró sobre el traslado, acreditar que explicó las condiciones del traslado en los términos antes referidos, pues, este es quien tiene los documentos y la información en general que le suministró al interesado.

No puede pretenderse que el afiliado acredite tales aspectos, puesto que, las normas que rigen a los fondos privados imponen el deber de información, es por lo que estos deben precisar que información dieron.

En pocas palabras, en quien descansa el deber de informar, corre con la carga de la prueba de que informó y las condiciones en que lo hizo, so pena de correr con las consecuencias de tal omisión, que para el caso se entienda que no hubo información.

Además del artículo 13 literal b de la Ley 100 de 1993, rigen el derecho a la información o libertad informada, el artículo 15 del decreto 656 de 1994, sobre reglamento de funcionamiento de los fondos de pensiones, donde se consagren entre otros los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora, régimen de gastos, reglamento que debe ser entregado al afiliado; el artículo 3 del Decreto 1661 de 1994, sobre derecho de retracto y en donde se establece el derechos de informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse, que no aportó el fondo demandado en este asunto.

⁷ TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI Radicado 009-2013-00510-01 ponencia del DR. CARLOS ALBERTO OLIVER GALE

De igual manera, le son aplicables a los fondos privados normas del sistema financiero, sobre deber de información conforme lo dejó setenado la Corte en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

En suma, las posturas jurisprudenciales se resumen de lo manifestado en sentencia del Tribunal De Superior de Cali sentencia 248 de 2016 proceso 760011310500420140050301.

“

1. *Las administradoras de fondos de pensiones y cesantías tienen una responsabilidad profesional con sus afiliados, entre sus múltiples deberes está el de información.*
2. *El deber de información debe comprender todas las etapas del proceso desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones del disfrute pensional.*
3. *Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.*
4. *La información, en asuntos como la elección del régimen de pensional debe centrarse en proporcionar ilustración suficiente, dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, aún a llegar, si fuere el caso, a desanimar el interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. Es decir, estar dotada de transparencia máxima.*
5. *Aunque la solicitud de vinculación inicial se encuentre firmada por el afiliado, y allí se indique que la selección se produjo libre, espontánea y sin presiones, si la decisión del afiliado no se adoptó sin el pleno conocimiento de lo que ello entraña, no podría predicarse que la selección tiene tales características.*
6. *La libertad y voluntariedad en el traslado implican que la decisión fue adoptada teniendo en cuenta los alcances positivos y negativos en su adopción.*
7. *Una inoportuna o insuficiente asesoría sobre los puntos del tránsito de régimen son indicados de que la decisión no estuvo precedida de la comprensión suficiente y menos real consentimiento para adoptarla.*
8. *Como reglas básicas para estimar si un traslado cumplió los requisitos de la transparencia están: el conocimiento de los beneficios que dispense cada régimen, la proyección sobre el monto de la pensión que se percibiría en cada uno de ellos, la diferencia en el pago de aportes que se realizan en cada régimen, y las implicaciones y conveniencias de la decisión.*

Es de anotar que las jurisprudencias antes citadas corresponden a traslado respecto a personas beneficiarias del régimen de transición, lo que no obsta su aplicación a cualquier traslado entre régimen, dadas las diferencias entre ambas modalidades, el monto de la pensión, la prohibición de traslado cuando falten menos de 10 años para acceder a la pensión y demás factores que puedan diferenciar las prestaciones que otorga uno u otro”.

Frente a este tema de quien le corresponde el deber de probar la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL 1452 – 2019 radicación 68852 fechada 3 de abril de 2019 y en la sentencia SL 1688 – 2019 radicación 68838 datada 8 de mayo del mismo año con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“De la carga de la prueba - Inversión a favor del afiliado

Según lo expuesto precedentemente, es la demostración de un consentimiento informado en el traslado de régimen, el que tiene la virtud de generar en el juzgador la convicción de que ese contrato de aseguramiento goza de plena validez.

Bajo tal premisa, frente al tema puntual de a quién le corresponde demostrarla, debe precisarse que si el afiliado alega que no recibió la información debida cuando se afilió, ello corresponde a un supuesto negativo que no puede demostrarse materialmente por quien lo invoca.

En consecuencia, si se arguye que, a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, pese a que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente una gama de obligaciones de las que depende la validez del contrato de aseguramiento. En ese sentido, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se suministró la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar que *no recibió información*, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, dado que es quien está en posición de hacerlo.

Como se ha expuesto, el deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondos de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión.

En tomo al punto, el artículo 1604 del Código Civil establece que *«la prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo»*, de lo que se sigue que es al fondo de pensiones al que corresponde acreditar la realización de todas las actuaciones necesarias a fin de que el afiliado conociera las implicaciones del traslado de régimen pensional.”

En cuanto a la procedencia de la ineficacia de la afiliación o del traslado, si el trabajador o afiliado debe tener un derecho consolidado o próximo a pensionarse la Corte Suprema de Justicia en las sentencias SL1452 – 2019 y SL1688 – 2019, señalando lo siguiente:

“El alcance de la jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado - No es necesario estar *ad portas* de causar el derecho o tener un derecho causado.

La Corte considera necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual no hubo ninguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandante no contaba con una expectativa pensional! en atención al número de semanas cotizadas.

Tal argumento es equivocado, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido que se debe contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que proceda la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de información.

De hecho, la regla jurisprudencia! identificable en las sentencias CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL 31314, 9 sep. 2008 y CSJ SL 33083, 22 nov. 2011, así como en las proferidas a la fecha CSJ SL12136-2014, CSJ SL19447-2017, CSJ SL4964-2018 y CSJ SL4689-2018, es que las administradoras de fondos de pensiones deben suministrar al afiliado información clara, cierta, comprensible y oportuna de las características, condiciones, beneficios, diferencias, riesgos y consecuencias del cambio de régimen pensional! y, además, que en estos procesos opera una inversión de la carga de la prueba en favor del afiliado.

Lo anterior, se repite, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficio transicional, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

deber de información se predica frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Esto, desde luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto.

De acuerdo con lo expuesto, el Tribunal cometió todos los errores imputados, primero, al sustraerse de su deber de verificar si la AFP brindó al afiliado información necesaria y objetiva sobre las características, riesgos y consecuencias del traslado; segundo, al plantear que la suscripción del formulario de afiliación era suficiente para materializar el traslado; tercero, al invertir la carga de la prueba en disfavor de la demandante y, cuarto, al supeditar su ineficacia a que el afiliado tuviese una suerte de derecho consolidado o proximidad a pensionarse.

En relación a la imprescriptibilidad de la declaratoria de ineficacia de la afiliación o del traslado esta no procede por cuanto el derecho a la pensión es imprescriptible, con fundamento en el carácter irrenunciable del derecho a la seguridad social consignado en el artículo 48 de la Constitución Política, y conforme al principio de solidaridad, a la especial protección que debe el Estado a las personas de la tercera edad y al principio de la vida digna, como quiera que la afiliación o el traslado a un fondo de pensión ya sea pública o privada se encuentra ligada al derecho a la pensión por lo cual la acción de ineficacia del acto jurídico de afiliación o del traslado es imprescriptible igual que el derecho a la pensión.

En similar sentido la Jurisprudencia de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia sean pronunciado sobre la imprescriptibilidad de la pensión, en sentencia 1688 – 2019 radicado 68838 datada 8 de mayo del mismo 20189 con ponencia de la Magistrada Dra. Clara Cecilia Dueña Quevedo, dijo lo siguiente:

“Excepción de prescripción

La parte accionada argumenta que desde la fecha en que la actora conoció su situación hasta aquella en que propuso la demanda, transcurrió el término prescriptivo de 3 años consagrado en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Sobre el particular, la Sala considera que la acción de ineficacia del traslado entre régimen pensionales es imprescriptible.

En efecto, de manera reiterada y pacífica, la Corte ha defendido la tesis de que las acciones judiciales encaminadas a que se compruebe la manera en que ocurrió un hecho o se reconozca un estado jurídico, son imprescriptibles. Lo anterior bajo la premisa de que ni los hechos ni los estados jurídicos prescriben, a diferencia de lo que ocurre con los derechos de crédito y obligaciones que surjan de ello.

Dicho de otro modo: no prescriben los hechos o estados jurídicos, pero si los derechos u obligaciones que dimanen de esa declaración. De allí que sea viable la declaratoria de una situación jurídica y a continuación declarar prescritos los derechos patrimoniales derivados de ese reconocimiento.

En torno al punto, esta Corporación en la sentencia CSJ SL8397, 5JUL. 1996, reiterada en CSJ SL 28479, 4 JUN. 2008, CSJ SL 39247, 6 sep. 2012 y CSJ SL 12715 – 2014, sostuvo que “la acción para obtener la decisión judicial declarativa de que un hecho ocurrió de una determinada manera jamás se extingue por prescripción”. De acuerdo con dicha providencia no es aceptable sostener que el sistema legal cierre la posibilidad jurídica de que judicialmente se reconozca después de cierto tiempo la existencia de un hecho del cual dependan consecuencias legales”.

Lo dicho cobra más sentido en relación con la pretensión de ineficacia, en la medida que dicha consecuencia impuesta por el ordenamiento jurídico se caracteriza porque desde su nacimiento el acto carece de efecto jurídicos. La sentencia que declara la ineficacia de un acto, en realidad, lo que hace es comprobar o constatar un estado de cosas (la ineficacia) surgió con anterioridad al inicio de la litis”.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso y del domicilio de las partes.



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

CUANTIA Y PROCESO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, por la naturaleza de acuerdo con lo establecido en la ley 712 año 2001, artículo 9 modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado acompañó las siguientes.

DOCUMENTALES.

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante **Gloria Zamira Yanine Neira**.
2. Historia laboral consolidada régimen de ahorro individual expedida por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**
3. **Certificación de afiliación expedida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
4. Reclamación administrativa ante la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**
5. Contestación de la reclamación administrativa presentada ante la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.**

DECLARACIÓN DE PARTE.

Su señoría respetuosamente solicito se decrete y practique en día y fecha que el despacho considere el interrogatorio de parte al representante legal de la **AFP Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías**, para que absuelva el cuestionario que le formulare.

Igualmente, respetuosamente solicito su señoría, en el evento que el despacho decrete de oficio o apetición de parte el interrogatorio de mi prohijada, se decrete a mi favor el contrainterrogatorio de esta, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 221 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Todos los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos en PDF.
- Poder conferido al suscrito para adelantar el proceso.
- Certificado de existencia y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**



DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE:

LA DEMANDANTE: Sra. GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA en la Carrera 48 N # 68 – 47 piso 2, en la ciudad de Cali - Valle, teléfono: 320 801 8534 email: zamirayanine@yahoo.com

EL APODERADO: en la Carrera 56 # 05 - 91 of 401, Edificio de Plaza Real, Santiago de Cali– (Valle del Cauca). E-mail: bygasociados2015@gmail.com, Celular: 3147923319 – 300 740 1506

PARTE DEMANDADAS:

DEMANDADOS:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, representada por el **JAIME DUSSAN CALDERON** o quien haga sus veces o en la Carrera 42 # 7 – 10 del Barrio Los Cábmulos, en la ciudad de Cali o en la carrera 10 # 72 – 33 torre B piso 11 de la ciudad de Bogotá, email: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTIAS, representada por la señora **MARCELA GIRALDO GARCIA** en la Avenida 7 Norte No. 24 AN – 12, de la ciudad de Cali o en la calle 67 # 7 – 94 de la ciudad de Bogotá, email: procesosjudiciales@colfondos.com.co

NOTA: Bajo la gravedad del juramento mi patrocinado y el suscrito juramos que la información referente a nosotros aquí indicada nos pertenece y son de frecuente uso, en relación a la demandada **la Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.S.A.**, la información consignada es la que la entidad consigno en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio respectiva, y la información referente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, es la que la entidad tiene colgada en su página **WEB** y la que aparece en el buscador de **GOOGLE**.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ

C.C. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)

T.P No.149.100 del C. S. Judicatura

DERECHO ADMINISTRATIVO, LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D

Referencia: **PODER ESPECIAL**

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.780.202 expedida en Usaquén D.C, manifiesto a ustedes que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la firma de abogados BAHAMON GOMEZ ASOCIADOS S.A.S. con número de identificación tributaria 901.592.028-3 representada legalmente por el Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, mayor de edad, residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.688.723 de Neiva (Huila), para que en mi nombre y representación, adelante PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces o lo reemplace, y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., representada legalmente por la Señora MARCELA GIRALDO GARCIA, o quien haga sus veces o lo reemplace, a fin de solicitar **LA INEFICACIA DE LA AFILIACION** efectuada hacia COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS., por ello dicho acto jurídico es INEFICAZ, al no informarme de manera completa, comprensible y a la medida: i) sobre las modalidades de pensión en el RAIS, y las diferencias con la que obtendría en el de prima media, ii) la posibilidad que tenía de retractarme de la afiliación y de retornar al régimen de prima media y iii) por no haber hecho entrega física del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento, tal como se ordena en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, declarar que la afiliación al **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, se encuentra vigente, **ORDENAR** a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS., a trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual con sus respectivos rendimientos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, además reconocer y pagar a mi mandante las costas y agencias en derecho que se causen y lo que ultra y extra petita resulte demostrado en el proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado para elaborar la correspondiente demanda judicial, para conciliar, Recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, impugnar, y todas y cada una de las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. aplicado por analogía al procedimiento Laboral, de tal manera que no pueda alegarse insuficiencia del mandato.



A handwritten signature in black ink is written over a circular green stamp. The stamp contains the text "Bogotá" at the bottom and "2011" at the top. The signature is a large, stylized cursive mark.

Atentamente,

Zamira Yanine

GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CC. No 39.780.202 expedida en Usaquén D.C

Acepto,

Cesar Augusto Bahamon Gomez

CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
CC. No. 7.688.723 expedida en Neiva (H)

T.P No.149.100 del C. S. Judicatura.
Representante Legal.

Email: bygasociados2015@gmail.com

Edificio Zaccour Carrera 3 No. 11 - 32 Oficina 211

E-mail: bygasociados2015@hotmail.com teléfono (2) 8816245 Cel. 3147923319

(Santiago de Cali - Valle del Cauca)

Notaria 8 REPÚBLICA DE COLOMBIA
Bogotá PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Ante el Notario **8** del Circuito de Bogotá D.C.
Compareció:

YANINE NEIRA GLORIA ZAMIRA

Identificado (a) con: C.C. 39780202

y declaró que la firma y huella dactilar que aparecen en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. ART. 68 DEC. 960/0a. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2023-11-22 12:12:58

Zamira Yanine
FIRMA

7132-045b2e

WILLIAM URREA ROCHA
NOTARIO OCTAVO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA

9305



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.780.202**

YANINE NEIRA
APELLIDOS

GLORIA ZAMIRA
NOMBRES

Zamira Yanine
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-NOV-1968**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G. S. RH SEXO

06-MAY-1987 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alfonso
REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATIZ BENSIGLO LOPEZ



A-1500101-42115261-F-0039780202-20030801

01590 03213A 01 146120671

Colfondos Pensiones y Cesantías S.A. Fondo de Pensiones Obligatorias

Reporte de historia laboral

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

Historia laboral en Colfondos y otros fondos de pensiones (RAIS)

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199509	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	321,500.00	28,934.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199510	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	395,900.00	35,631.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199511		0		.00	.00	00	
199512	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	349,400.00	31,446.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199601	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	405,200.00	40,349.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199602	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	54,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199603	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	584,800.00	58,480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199604	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	53,454.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199605	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	629,600.00	62,960.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199606	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	584,800.00	58,480.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199607	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	540,000.00	54,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199608	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	189,000.00	18,899.00	21	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199608	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	170,800.00	27,119.00	22	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199609		0		.00	.00	00	
199610		0		.00	.00	00	
199611	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,200,000.00	120,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199612	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	800,000.00	80,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199701	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	127,778.00	17,606.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199701	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	428,925.00	42,892.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199702	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,109.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199703	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199704	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199705	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199706	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,428,050.00	142,804.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199707	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199708	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199709	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	98,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199710	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	981,100.00	97,558.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199711	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,243,425.00	224,342.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199712	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,177,300.00	117,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199801	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199802	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,282,250.00	228,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199803	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199804	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,300.00	139,729.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
199805	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199806	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,096,000.00	209,544.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199807	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,680.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199808	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,701.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199809	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199810	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199811	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,795,000.00	279,476.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199812	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,397,000.00	139,679.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199901	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,049.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199902	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199903	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199904	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199905	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199906	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199907	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199908	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199909	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199910	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199911	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,645,000.00	164,519.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
199912	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	2,088,000.00	208,815.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200001	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,075,000.00	107,481.00	28	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200001	C.C	39,780,202	YANINE NEIRA	236,460.00	23,704.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200002	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,110.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200003	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200004	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200005	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200006	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200007	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200008	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200009	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200010	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200011	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200012	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,151,000.00	115,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200101	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200102	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200103	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200104	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200105	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200106	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	626,000.00	62,592.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200107	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	143,000.00	14,297.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200108	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200109	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200110	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200111	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200112	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,252,000.00	125,185.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200201	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200202	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200203	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200204	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200205	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200206	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200207	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200208	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200209	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200210	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200211	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200212	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	1,315,000.00	131,482.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200301	NIT	860,013,570	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	565,000.00	56,518.00	15	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200302		0		.00	.00	00	
200303		0		.00	.00	00	
200304		0		.00	.00	00	
200305		0		.00	.00	00	
200306		0		.00	.00	00	
200307		0		.00	.00	00	
200308		0		.00	.00	00	
200309		0		.00	.00	00	

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200310		0		.00	.00	00	
200311		0		.00	.00	00	
200312		0		.00	.00	00	
200401		0		.00	.00	00	
200402		0		.00	.00	00	
200403		0		.00	.00	00	
200404		0		.00	.00	00	
200405		0		.00	.00	00	
200406		0		.00	.00	00	
200407		0		.00	.00	00	
200408		0		.00	.00	00	
200409		0		.00	.00	00	
200410		0		.00	.00	00	
200411		0		.00	.00	00	
200412		0		.00	.00	00	
200501		0		.00	.00	00	
200502		0		.00	.00	00	
200503		0		.00	.00	00	
200504		0		.00	.00	00	
200505		0		.00	.00	00	
200506		0		.00	.00	00	
200507		0		.00	.00	00	

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200508		0		.00	.00	00	
200509		0		.00	.00	00	
200510		0		.00	.00	00	
200511		0		.00	.00	00	
200512		0		.00	.00	00	
200601		0		.00	.00	00	
200602		0		.00	.00	00	
200603		0		.00	.00	00	
200604		0		.00	.00	00	
200605		0		.00	.00	00	
200606		0		.00	.00	00	
200607		0		.00	.00	00	
200608		0		.00	.00	00	
200609		0		.00	.00	00	
200610		0		.00	.00	00	
200611		0		.00	.00	00	
200612		0		.00	.00	00	
200701		0		.00	.00	00	
200702		0		.00	.00	00	
200703		0		.00	.00	00	
200704		0		.00	.00	00	
200705		0		.00	.00	00	

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200706		0		.00	.00	00	
200707		0		.00	.00	00	
200708		0		.00	.00	00	
200709		0		.00	.00	00	
200710		0		.00	.00	00	
200711		0		.00	.00	00	
200712		0		.00	.00	00	
200801		0		.00	.00	00	
200802		0		.00	.00	00	
200803		0		.00	.00	00	
200804		0		.00	.00	00	
200805		0		.00	.00	00	
200806		0		.00	.00	00	
200807		0		.00	.00	00	
200808		0		.00	.00	00	
200809		0		.00	.00	00	
200810		0		.00	.00	00	
200811		0		.00	.00	00	
200812		0		.00	.00	00	
200901		0		.00	.00	00	
200902		0		.00	.00	00	
200903		0		.00	.00	00	

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
200904		0		.00	.00	00	
200905		0		.00	.00	00	
200906		0		.00	.00	00	
200907		0		.00	.00	00	
200908		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200909		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200910		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200911		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
200912		0	.	500,000.00	57,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201001		0	.	500,000.00	57,638.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201002		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201003		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201004		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201005		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201006		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201007		0	.	515,000.00	59,224.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201008		0	.	540,625.00	62,172.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201009		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201010		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201011		0	.	515,000.00	59,225.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201012		0	.	521,250.00	59,944.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201101		0	.	523,750.00	60,231.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201102		0	.	551,875.00	63,466.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201103		0	.	561,250.00	64,544.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201104		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201105		0	.	539,375.00	62,028.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201106	C.C	39,780,202	YANINE NEIRA	536,000.00	67,414.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201107		0	.	538,125.00	61,884.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201108		0	.	563,125.00	64,759.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201109		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201110		0	.	537,500.00	61,813.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201111		0	.	550,000.00	63,250.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201112		0	.	538,125.00	61,884.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201201		0	.	542,500.00	62,388.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201202		0	.	586,875.00	67,491.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201203		0	.	574,375.00	66,053.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201204		0	.	580,000.00	66,700.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201205		0	.	569,375.00	65,478.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201206		0	.	568,125.00	65,334.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201207		0	.	571,250.00	65,694.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201208		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201209		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201210		0	.	570,000.00	65,550.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201211		0	.	566,875.00	65,191.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201212		0	.	591,250.00	67,994.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201301		0	.	572,500.00	65,837.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201302		0	.	593,875.00	68,295.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201303		0	.	624,500.00	71,817.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201304		0	.	610,125.00	70,165.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201305		0	.	596,375.00	68,583.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201306		0	.	604,500.00	69,517.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201307		0	.	603,875.00	69,445.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201308		0	.	589,500.00	67,792.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201309		0	.	596,375.00	68,583.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201310		0	.	589,500.00	67,792.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201311		0	.	597,625.00	68,727.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201312		0	.	590,750.00	67,936.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201401		0	.	592,625.00	68,152.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201402		0	.	616,875.00	70,940.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201403		0	.	616,250.00	70,869.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201404		0	.	619,375.00	71,228.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201405		0	.	618,125.00	71,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201406		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201407		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201408		0	.	618,125.00	71,085.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201409	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201409		0	.	617,500.00	71,012.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201410	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201411	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201412	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201501	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201502	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201503	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201504	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201505	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201506	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201507	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201508	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,300.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201509	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201510	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201511	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	644,350.00	74,104.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201512	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201601	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201602	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACION	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201602	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,043,000.00	119,961.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201603	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201604	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201605	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201606	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201607	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,043,000.00	119,961.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201608	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201609	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201610	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201611	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	689,455.00	79,288.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201612	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	3,210,000.00	369,150.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201701	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201701	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201702	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,103,000.00	126,861.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201703	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201704	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	5,000,000.00	575,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201705	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201706	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	738,000.00	84,886.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201707	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	945,684.00	108,826.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201708	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201709	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710		0	.	3,119,412.00	358,732.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201710	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201711	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	737,717.00	84,889.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	691,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201711		0	.	3,241,765.00	372,803.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	950,284.00	109,405.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201712	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	692,021.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201801	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	6,000,000.00	690,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201802	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,148,427.00	132,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	8,000,000.00	920,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201803		0	.	3,000,000.00	345,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	820,305.00	94,468.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201804	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	808,366.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201805	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201806		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201806	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,243.00	89,923.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201807		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,148,427.00	132,111.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201808	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	7,000,000.00	805,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809		0	.	3,353,858.00	385,759.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201809	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201810	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	781,242.00	89,843.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,000.00	1,150,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201811		0	.	2,700,000.00	311,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	861,971.00	99,194.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201812	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,000,001.00	1,151,179.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901		0	.	2,700,000.00	310,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201901	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201901	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902		0	.	2,700,000.00	312,521.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201902	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	1,263,942.00	145,409.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201903		0	.	3,191,302.00	367,772.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904		0	.	3,304,464.00	381,881.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201904	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905		0	.	3,191,302.00	369,093.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201905	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906		0	.	3,197,924.00	370,186.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201906	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	828,116.00	95,234.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201907		0	.	3,411,812.00	392,367.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	860,007,759	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑOR	27,604.00	3,241.00	01	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908		0	.	3,433,786.00	395,760.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201908	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
201909		0	.	4,163,892.00	479,409.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201909	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,197,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910		0	.	5,057,100.00	596,017.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201910	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201911		0	.	3,075,470.00	356,599.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912		0	.	4,190,282.00	481,926.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
201912	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001		0	.	2,700,000.00	319,100.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202001	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002		0	.	2,700,000.00	312,421.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202002	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,198,200.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202003		0	.	2,700,000.00	311,621.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202004		0	.	.00	.00	00	
202005		0	.	.00	.00	00	
202006		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202006	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202007	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202008	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202009	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202009		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010		0	.	887,803.00	102,139.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202010	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202011	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202012	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,001.00	1,196,079.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202101		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202102	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103		0	.	2,700,000.00	310,500.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202103	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	10,400,000.00	1,196,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202104	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202105		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202106	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	12,000,000.00	1,380,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202107	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	19,293,260.00	2,218,787.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202108		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202108	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202109		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202110	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	22,713,150.00	2,612,089.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202111	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112		0	.	908,526.00	104,508.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202112	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202201		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202202	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202203	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202204	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202205		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202206	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación 2023/11/22

Fecha de afiliación a Colfondos 1995/09/27

Identificación C.C 39780202

Nombre GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones 1080.14

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202207		0	.	1,000,000.00	115,121.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202207	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,683,318.00	1,918,595.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208		0	.	1,000,000.00	115,800.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202208	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,909,984.00	1,944,649.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,909,984.00	1,944,650.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202209		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210		0	.	1,000,000.00	120,121.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202210	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	18,934,985.00	2,177,524.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202211	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	25,000,000.00	2,875,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212		0	.	1,000,000.00	115,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202212	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	15,000,000.00	1,725,000.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202301		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302		0	.	1,160,000.00	133,620.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202302	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202303	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304		0	.	1,160,000.00	133,400.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202304	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202305		0	.	9,983,000.00	1,153,081.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

Fecha de generación **2023/11/22**

Fecha de afiliación a Colfondos **1995/09/27**

Identificación **C.C 39780202**

Nombre **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA**

Semanas cotizadas al sistema general de pensiones **1080.14**

PERIODO	TIPO ID. EMPLEADOR	IDENTIFICACION EMPLEADOR	NOMBRE EMPLEADOR	INGRESO BASE COTIZACION (IBC)	VALOR COTIZACIÓN	DIAS COTIZADOS	ADMINISTRADORA
202306		0	.	4,863,000.00	559,261.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202306	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307		0	.	6,063,200.00	697,338.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202307	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202308	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202309	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202310		0	.	5,712,000.00	662,743.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
202310	NIT	900,751,244	ADVANCED MEDICAL AESTHETICS S.	16,968,000.00	1,951,336.00	30	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS

■
Semanas Cotizadas al sistema general de pensiones: Numero de semanas totales cotizadas a la fecha de consulta de la historia laboral.

Número de Confirmación: Corresponde al código de autorización que identifica tu transacción.

Identificación empleador: Número que identifica al aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Nombre Empleador: Razón social o nombre del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) con el cual tuvo relación laboral para el periodo relacionado.

Ingreso Base de Cotización (IBC): Salario declarado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado.

Valor Cotización: Valor del aporte pagado por el aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente) para el periodo relacionado, de acuerdo con el ingreso base de cotización declarado.

Días Cotizados: Número de días reportados por el aportante para el periodo indicado.

Administradora: Fondo de pensiones al que fue realizada la cotización.

Semanas simultaneas: Cotizaciones realizadas por dos o más aportantes (persona natural, jurídica o afiliado independiente) de manera simultánea, en el mismo periodo de tiempo.

Fecha de pago: Fecha en que se realizó el pago del aporte por parte del aportante (persona natural, jurídica o afiliado independiente).

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **39780202**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 16 de noviembre de 2023.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
E. S. D.

Ref. Agotamiento del reclamo administrativo de derechos laborales.

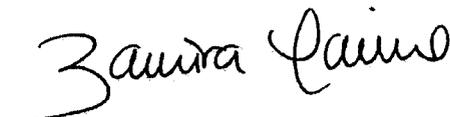
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA, mayor de edad y vecino(a) de Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 39.780.202 expedida en Usaquén D.C, por medio del presente escrito solicito la INEFICACIA DE LA AFILIACION efectuada hacia **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** y además trasladar los respectivos saldos de la cuenta de ahorro individual que actualmente se encuentran en esta AFP, toda vez que su deseo es que **COLPENSIONES** sea la entidad que administre mis recursos pensionales.

Este escrito tiene como objeto agotar el reclamo administrativo reglado en el artículo 4 del de la ley 712 de 2.001 que modificó el artículo 6 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social C.P.T y la S.S.

NOTIFICACIONES

Carrera 56 # 5-91 oficina 401 teléfono 3007401506
Email: bygasociados2015@gmail.com

Cordialmente,



GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CC. No 39.780.202 expedida en Usaquén D.C

Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2023

Señor (a)
GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
CARRERA 56 # 5 - 91 OF 401
Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No. 2023_19140473 del 24 de noviembre de 2023
Ciudadano: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
Identificación: Cédula de ciudadanía 39780202
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “(...) ineficacia de la afiliación (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

²Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_19152553-3202458

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_19152553-3202458

cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Luz Adriana Loaiza Sandoval

Profesional Máster 320-08 con asignación de funciones de Director de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Maria Helena Murcia Nazzar- Analista - Dirección de Administración de solicitudes y PQRS XDC

Revisó:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19
Recibo No. AC23011938
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800149496 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.
Páginas web: WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

[HTTPS://WEBCIANI.COM/COLFONDOS_NOTIFICACIONES/SISTEMA/FRM_CONSULTA_PROCESOS.ASPX.](https://webciანი.com/colfondos_notificaciones/sistema/frm_consulta_procesos.aspx)

WWW.COLFONDOS.COM.CO/DXP/WEB/GUEST/CORPORATIVO/NOTIFICACIONES-JUDICIAL-ES

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias: Bogotá (Puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

Por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

Por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255
Septimo Renglon	David Legher Aguilar	C.C. No. 98546433
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899
Septimo Renglon	Sebastian Diego Yukelson	P.P. No. AAF006583
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Rene Armando Orjuela Bernal	C.C. No. 19306034

Por Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 41472374

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alejandro Bezanilla Mena	P.P. No. F13911312
Cuarto Renglon	Patrick Jean Oliver Muzard Le Minihy De La Villeherve	P.P. No. F25594345
Quinto Renglon	Pablo Vicente González Figari	P.P. No. P16804583

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Septimo Renglon David Legher Aguilar C.C. No. 98546433

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cristian Costabal Gonzalez	P.P. No. P05224266
Cuarto Renglon	Jose Miguel Luis Valdes Lira	P.P. No. F18271222
Quinto Renglon	David Ariel Gallagher Blamberg	P.P. No. F16533483
Septimo Renglon	Sebastian Yukelson	P.P. No. AAF006583

Por Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Dario Laguado Giraldo	C.C. No. 80083899

Por Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Por Acta No. 26 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722698 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Luis Ricardo Avila Pinto	C.C. No. 79152010

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Adriana Patricia Gomez Barajas	C.C. No. 52413419

Por Acta No. 30 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2021 con el No. 02722699 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Martha Elisa Lasprilla Michaelis	C.C. No. 41536892

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Juliana Osorio Aguel	C.C. No. 52797812

Por Acta No. 88 del 3 de agosto de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893152 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Cristian Fernando Rodriguez Allendes	P.P. No. F35886335

Por Acta No. 91 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2023 con el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 03018273 del Libro IX, se designó a:**PRINCIPALES**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Joaquin Indalicio Cortez Huertas	P.P. No. F53656255

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Paola Francesca Daneri Hermosilla	P.P. No. F42078435

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 86 del 28 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893153 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE S.A.S.	N.I.T. No. 860005813 4

Por Documento Privado del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2022 con el No. 02911439 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Alejandro Perdomo Cordoba	C.C. No. 80201300 T.P. No. 124911-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 8 de agosto de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2022 con el No. 02893154 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal John Jaime Mora Hurtado C.C. No. 80003973 T.P.
Suplente No. 126360-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 296 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., del 17 de febrero de 2010, inscrita el 22 de febrero de 2010 bajo el No. 00017269 del libro V, compareció Jaime Humberto Lopez Mesa identificado con cédula de ciudadanía No. 8.304.821 de Medellín en su calidad de presidente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Diana Marcela Meneses Hoyos, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.747.804 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos: 1. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y de prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS, con destino a administradoras o Fondos de Pensiones con domicilio en Colombia o en el exterior. 2. Firmar en representación de CITI COLFONDOS, certificaciones de afiliación y prestaciones a reconocer por el Fondo de Pensiones obligatorias administrado por CITI COLFONDOS con destino a trámites de pensión previstos en los convenios internacionales de seguridad social suscritos por el estado Colombiano y que se encuentran vigentes. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato. El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 0629 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 11 de marzo de 2014, inscrita el 20 de marzo de 2014 bajo los números 00027597 del libro V, compareció Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50956303 de Cerete, en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alejandro Miguel Castellanos Lopez identificado con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía número 79.985.203 T.P. 115.849; para : 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisiones de excepciones previas y saneamiento del litigio (ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejercitar todas la acciones necesarias-o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato-: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 2953 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2016 inscrita el 30 de noviembre de 2016 bajo los nos. 00036276, 00036277 y 00036278 del libro V, compareció con una minuta enviada por e-mail Lina Margarita Lengua Caballero identificada con cédula de ciudadanía No. 50.596.303 de Cerete quien actúa en su calidad de representante legal de COLFONDOS S.A pensiones y Cesantías por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a: otorgar poder general a Diana Patricia Oyola Ramirez, identificada con C.C.52.493.782, tarjeta profesional No. 267684, para ejecutar los siguientes actos: 1 .Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados a nivel nacional, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorcio necesario o facultativo, coadyuvante u opositor, accionante o accionado en tutela. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, , impugnaciones acciones de tutela, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, contestar demandas, acciones de tutela, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante cualquier organismo judicial, ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir, recibir y reasumir el presente mandato. Parágrafo:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

finalmente, manifiesta la compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: -de la terminación del mandato- el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante. 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 4467 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 09 de noviembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el número 00040783 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.657.751 de Florencia, quien actúa en su calidad de representante legal, de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en adelante COLFONDOS, y manifestó que: primero: otorga poder amplio y suficiente a Diana del Pilar Guzman Sanchez identificada con el número de cédula 1010176305 de Bogotá, con tarjeta profesional 295.092 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1) Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2.) Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3.) Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y Ministerio Público. 4.) actuar como representante legal de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLFONDOS en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 5.) En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6.) Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "de la terminación del mandato": el mandato termina: 1) POR el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncias del mandatario.

Por Escritura Pública No. 3290 del 13 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Septiembre de 2021 con el No. 00046018 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Cindy Lorena Canon Tafur, identificada con cédula de ciudadanía 1.019.064.026 de Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 278.573 del CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios, de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judicial o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos, y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades e carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, contestar demandas, contestar acciones de tutela, desistir, conciliar, confesar, y transigir.

Por Escritura Pública No. 924 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049563 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Jorge Andrés Herrera Jiménez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.948.880 de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de inversiones de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-"COLFONDOS S.A." y "COLFONDOS", quien podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500,000. 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

firma conjunta del presidente o uno de los vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del Mandante; 4) Por la renuncia del Mandatario.

Por Escritura Pública No. 925 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049571 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Laura Margarita Lacouture Mora, mujer, de nacionalidad colombiana, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 39.047.621 de Santa Marta en su calidad de Vicepresidente Comercial de COLFONDOS S.A PENSIONES y CESANTIAS quien podrá ejecutar los siguientes actos 1.) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General) 2-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente 3-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social con la firma conjunta del Presidente o uno de los Vicepresidentes Representantes Legales siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$ 500,000 4.) Suscribir los documentos públicos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,00 5.) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$ 250,000. 6) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los acto o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente -Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o del desembolso o deuda inferior a US\$250.000. Finalmente , manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes de Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato" El mandato termina 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato 3) Por la revocación del mandante , 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 926 del 15 de marzo de 2023 otorgada en la Notaría 16 de Circuito de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049572 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente al Olga Lucia Blanco Manchola, en su calidad de Vicepresidente de Tecnología y Transformación Digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. "COLFONDOS S.A" Y COLFONDOS", identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.813.181, la nombrada podrá ejecutar los siguientes actos: 1.-) Usar la razón o firma social de Colfondos con la firma conjunta del Presidente, un representante legal o Vicepresidente (Apoderado General). 2.-) Representar legalmente a Colfondos judicial o extrajudicialmente. 3.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes - Representantes Legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$500 000.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-
- 4.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta del presidente o uno de los Vicepresidentes-Representantes legales, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el pago o un desembolso o deuda inferior a US\$500,000.
- 5.-) Celebrar, terminar o modificar los actos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o desembolso o deuda inferior a US\$250,000.
- 6.-) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre Colfondos directamente, con la firma conjunta de otro Vicepresidente - Apoderado General, siempre que cualquiera de ellos implique, en una o más transacciones relacionadas, la venta de un activo de Colfondos o el desembolso o deuda inferior a US\$250,000. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 927 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2023, con el No. 00049573 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplió y suficiente a Harold Alexander Segura Molina, en su calidad de Gerente del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80828261 de Bogotá, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado ce derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. PARÁGRAFO: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato»: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 928 del 15 de marzo de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Marzo de 2023, con el No. 00049574 del libro V, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a Diego Leonardo Cárdenas Amaya, en su calidad de Director Médico del Seguro Previsional de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.572.917 de Sogamoso. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De La Terminación Del Mandato": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 09 de octubre de 2023 con el No. 00051062 del libro V, la persona jurídica confirió poder general amplio y suficiente a las siguientes personas jurídicas y naturales: ZAM ABOGADOS CONSULTORES & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.527.442-3 representada por Paul David Zabala Aguilar, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.129.508.412 REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. NIT. 901.546.704-9 representado por Fabio Hernesto Sanchez Pacheco identificado con la cédula de ciudadanía número 74.380.264, MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 901.237.353-1 representado por Miguel Francisco Martinez Uribe identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.421.417, GOMEZ MEZA & ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.981.426-7 representado por Juan Felipe Cristóbal Gomez Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.423.197, ; Manuel Alfonso Ospina Osorio identificado con el número de cédula 7.711.118 de Neiva; con Tarjeta Profesional No. 141.941 CSJ; Luz Angela Tovar Guerrero identificado con el número de cédula 52.850.453 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 211.060 CSJ; Luisa Fernanda Guarín Plata identificado con el número de cédula 1.143.115.601 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 260.707 CSJ; Heidy Tatiana Gomez Molina identificado con el número de cédula 52.888.017 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 153.640 CSJ; Angie Paola Celis Sarmiento identificada con el número de cédula 1.018.484.640 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 359.157 CSJ; Bryan Alejandro Romero Gomez identificado con el número de cédula 1.110.555.242 de Ibagué; con Tarjeta Profesional No. 336.686 CSJ; Cristian Andres Mendoza Ballesteros identificado con el número de cédula 1.057.412.416 de Miraflores; con Tarjeta Profesional No. 413.068 CSJ; Deisy Maribel Aguirre Figueredo identificado con el número de cédula 1.032.472.711 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 320.904 CSJ; Mónica Del Carmen Ramos Serrano identificado con el número de cédula 22.519.154 de Barranquilla; con Tarjeta Profesional No. 153.986 CSJ; Paula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valentina Delgado Ramirez identificado con el número de cédula 1.032.491.470 de Bogotá D.C.; con Tarjeta Profesional No. 385.879 CSJ. Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden Nacional, Departamental Municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la Administración e intentar en nombre propio y representación de Colfondos los recursos ordinarios de reposición, apelación, queja y reconsideración, impugnaciones Acciones de Tutela. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 3. Asistir en nombre y representación de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el Ministerio del Trabajo y demás entidades de carácter administrativo, Centros de Conciliación, Cámaras de Comercio y Ministerio Público. 4. Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, De decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley. 5. En General el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los Funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 6. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. 7. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 30 de mayo de 2017, inscrita el 5 de junio de 2017 bajo el número 00037354 del libro V, compareció con minuta enviada por e-mail Alain Enrique Alfonso Foucrier Viana, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.504.783 de Usaquén quien actúa en su calidad de representante legal para efectos judiciales y trámites ante la administración pública de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS con este instrumento otorga poder amplio y suficiente a Martha Lucia Perafan Gómez identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 51.840.114 de Bogotá D.C. Diana Marcela Meneses Hoyos identificada con el número de cédula de ciudadanía No. 65.747.804 de Ibagué, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en toda clase de actuación ante las juntas calificadoras de la invalidez y procesos judiciales ante juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, consejo superior de la judicatura. Corte suprema de justicia y consejo de estado o ante cualquier autoridad del orden nacional. Departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realiza cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 2. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 3. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a las audiencias especiales de conciliación que se lleven a cabo dentro de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las actuaciones ante las juntas calificadoras de invalidez, procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades de carácter administrativo, centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. -
4. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones de las juntas calificadoras de invalidez, entes judiciales o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

Por Escritura Pública No. 122 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 26 de enero de 2021, inscrita el 5 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044757 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 9 de Octubre de 2023, con el No. 00051063 del libro V, compareció Marcela Giraldo Garcia, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.812.482 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, otorga poder general otorgado a Carlos Andres Cañon Dorado identificado con el número de cédula 79.788.842 de Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 113.666 del CSJ y a Andres Felipe Diaz Salazar, identificado con el número de cédula 79.799.196 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No.123.451 del CSJ las siguientes facultades: 1. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la interposición de Acciones de Tutela, incluidos los incidentes de desacato y recursos que se requieran dentro de la misma

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

acción judicial para los procesos de Bonos Pensionales y calificaciones de pérdida de capacidad laboral, que cursen en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad que sea competente para conocer de dicha acción judicial. 2. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la interposición de quejas ante Entes de Control para el proceso de Bonos pensionales y cobro de aportes con el fin de obtener la reconstrucción de historias laborales, certificación de tiempos de sector público, el reconocimiento, marcación y/o pago de los bonos pensionales, hasta llevar a la culminación el trámite y solicitar cobro de aportes pendientes de pago. 3. Notificarse en el marco del proceso enunciado de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. 4. En General, los apoderados quedan ampliamente facultados para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder Nacional, Departamental, Municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades Descentralizadas del Mismo Orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, transigir, sustituir y reasumir. 6. Asimismo, cuentan con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de notificarse, recibir, conciliar, renunciar, reasumir y sustituir, así como para todas aquellas actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este poder dentro de los tramites y operaciones descritas. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: "DE LA TERMINACION DEL MANDATO": El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo 00985073 del 8 de abril de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0003963 del 21 de julio 01003014 del 26 de julio de
de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá 2005 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 01130677 del 14 de mayo de
2007 de la Notaría 37 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 01304341 del 10 de junio de
2009 de la Notaría 44 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 01390459 del 10 de junio de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 01403690 del 5 de agosto de
2010 de la Notaría 44 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 01396857 del 7 de julio de
2010 de la Notaría 25 de Bogotá 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2406 del 15 de octubre 01430195 del 22 de noviembre
de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá de 2010 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 750 del 6 de abril de 01469906 del 12 de abril de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 01500870 del 3 de agosto de
2011 de la Notaría 25 de Bogotá 2011 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 01628842 del 26 de abril de
2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre 01679616 del 8 de noviembre de
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre 01691020 del 19 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 3659 del 19 de diciembre 01691504 del 20 de diciembre
de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá del Libro IX 01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 4002 del 15 de agosto de 2023 de la Notaría 16 de Bogotá del Libro IX 03018274 del 15 de septiembre de 2023 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 28 de diciembre de 2012 de Representante Legal, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

**** Aclaración Situación de Control ****

La Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8 de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Por Documento Privado del 27 de julio de 2023 de Representante Legal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito el 03004296 bajo el 4 de Agosto de 2023 del libro IX,
comunicó la sociedad matriz:

- ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIONES S.A

Domicilio: Fuera del País.

Nacionalidad: Chilena

Actividad: Invertir en toda clase de bienes raíces y derechos constituidos sobre ellos, y en toda clase de bienes corporales e incorporales, incluyendo derechos en sociedades, acciones, valores mobiliarios, títulos de crédito y efectos de comercio, administrar tales inversiones y bienes, explotar éstos en cualquier forma por cuenta propia o ajena y percibir sus frutos y rentas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control: 2021-12-29

Por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 27 de julio de 2023, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 02538944 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ADMINISTRADORA AMERICANA DE INVERSIÓN S.A. (matriz) ejerce situación de control indirecta sobre COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS a través de HABITAT ANDINA S.A. (subordinada).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 No 13 - 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 603 del 06 de octubre de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Octubre de 2023 con el No. 00211396 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal No. 68001-3103-011-2020-00001-00 de Virginia Coronado Coronel C.C. 60.250.275, contra COLFONDOS S.A. NIT. 800.149.496-2 y otro.

Nombre: COLFONDOS CALLE 53
Matrícula No.: 00753937
Fecha de matrícula: 19 de diciembre de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 53 # 13 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS FLORESTA
Matrícula No.: 01043551
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2000
Último año renovado: 2023

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044
Cc Cafam Floresta
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 249.917.457.148

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 10 de octubre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de noviembre de 2023 Hora: 09:02:19

Recibo No. AC23011938

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN C230119383F236

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

RADICACION DEMANDA - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA

Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

15 de diciembre de 2023, 10:11

Para: Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Señores:**LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES****REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA****DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS****ASUNTO: SOLICITUD RADICACIÓN DE DEMANDA.**

Cordial saludo.

Por medio de la presente me permito adjuntar escrito de demanda del proceso en referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

César Augusto Bahamon Gomez**C.C. 7.688.723****T.P. 149.100 del C.S. de la J**Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos**CARATULA DEMANDA.pdf**

46K

**DEMANDA NULIDAD - GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA.pdf**

382K

**ANEXOS.pdf**

3162K



FORMULARIO APODERADO DEMANDANTE
VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DEL 2023 09:23 A. M.

Consecutivo:	<input type="text" value="26889"/>		
* Departamento:	<input type="text" value="VALLE"/>	* Ciudad:	<input type="text" value="CALI"/>
Dependencia Judicial/Administrativa:	<input type="text" value="JUZGADO LABORAL DEL CIRCUIT"/>	No. Juzgado:	<input type="text"/>
No. Radicación Proceso:	<input type="text"/>	* Tipo De Proceso:	<input type="text" value="LABORAL ORDINARIO"/>
* No. De Identificación Demandante:	<input type="text" value="39780202"/>	Tipo identificación Demandante:	<input type="text" value="C.C"/>
* Nombre Y Apellidos Demandante/ Razón Social:	<input type="text" value="GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA"/>	* No. Identificación Afiliado:	<input type="text" value="39780202"/>
* Nombres y Apellidos Afiliado	<input type="text" value="GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA"/>	Tipo identificación Afiliado:	<input type="text" value="C.C"/>
* Actuación Judicial Comunicada:	<input type="text" value="OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA"/>	Fecha Diligencia/Audiencia:	<input type="text" value="15 DIC. 2023 10:22"/>
Nombre Apoderado demandante:	<input type="text" value="CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ"/>	Número Celular Apoderado:	<input type="text" value="3007401506"/>
Dirección De Notificación Del Apoderado:	<input type="text" value="CARRERA 56 # 5-91 OF 401"/>		
* Correo(s) Electronico(s) /Acuso recibido	<input type="text" value="BYGASOCIADOS2015@GMAIL.COM"/>		
* LINK Anexo Documentos:	<input type="text" value="1"/>		

ATENCIÓN

Su solicitud fue radicada correctamente.

ACEPTAR

NOTIFICACION PRESENTACION DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Descripción:

DOCUMENTOS ANEXOS



Bahamon Gomez & Asociados <bygasociados2015@gmail.com>

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Para: BYGASOCIADOS2015@gmail.com

15 de diciembre de 2023, 10:23

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por **DESPACHO JUDICIAL** o **ABOGADO CONTRAPARTE**, radicado bajo el No. 26889, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	26889	DEPARTAMENTO:	VALLE
CIUDAD:	CALI	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:		ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	OFICIO NOTIFICACIÓN DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	15/12/2023 9:23:18 a. m.	DEMANDANTE:	GLORIA ZAMIRA YANINE NEIRA
DEMANDADO:	COLFONDOS		

-----ATENCIÓN-----

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

-----Aviso de Confidencialidad de Email-----

La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra Institución, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la misma.

La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia. La información transmitida está destinada al uso exclusivo de las personas a quienes esté dirigida y puede contener información confidencial. Toda revisión, retransmisión, disseminación u otro uso de esta información por personas o entidades distintas del destinatario está prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor haga caso omiso de su contenido y notifíquenos de inmediato a Jurídico y Cumplimiento Colombia. The information transmitted is

15/12/23, 10:25

Gmail - SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

intended only for the use of the individual to whom it is addressed and may contain information that is confidential or privileged. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by individuals or entities other than the intended recipient is prohibited. If you have received this communication by mistake, please disregard its contents and notify us immediately to Legal and Compliance Colombia.